

CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO ESTATAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. DAVID RAMSÉS CERVANTES AGUILAR, EN SU CALIDAD DE OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO; Y, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA UABC”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOAQUÍN CASO NIEBLA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 18 de agosto del año 2020, “LAS PARTES” celebraron un Convenio General de Colaboración, con el objeto de establecer las bases de colaboración para el desarrollo de actividades de manera conjunta, relacionadas con la formación y actualización de recursos humanos, investigación, divulgación científica, superación académica, e impulsar medidas que favorezcan el desarrollo humano, económico, urbano, turístico, agropecuario, pesquero, la salud, el medio ambiente y el sistema de justicia, así como aquellas que mejoren las condiciones de la población.

SEGUNDO.- Dentro del convenio mencionado en el antecedente anterior, en su cláusula cuarta, se establece que a fin de precisar las bases para el desarrollo de las acciones y procedimientos que se llevarán a cabo para el cumplimiento de los fines previstos en el mismo, “LAS PARTES” podrán celebrar convenios específicos de colaboración.

TERCERO.- En fecha 10 de octubre del año 2023, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y el Poder Judicial del Estado de Baja California celebraron un Convenio General de Colaboración, en adelante denominado “CONVENIO GENERAL”, mismo que, de acuerdo a su cláusula primera, tiene por objeto establecer las acciones y mecanismos de coordinación y cooperación entre estos, para llevar a cabo la capacitación de las personas que estarán encargadas de la operación y funcionamiento del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Estado de Baja California.

CUARTO.- La cláusula séptima del “CONVENIO GENERAL”, establece que se podrá celebrar convenios específicos de colaboración relacionados con el cumplimiento del objeto del mismo, los cuales deberán sujetarse a la normatividad vigente aplicable a cada uno de ellos, sin que en ningún momento puedan exceptuarse los procedimientos que para tal efecto establezca, en cada caso en particular, dicha normatividad correspondiente.

QUINTO.- En fecha 05 de enero de la presente anualidad, se presentó solicitud por parte de Rosaura Zamora Robles, Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, en la cual, mencionan que con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del “CONVENIO GENERAL”, así como en apego a lo señalado en el antecedente anterior, requieren la celebración de un convenio específico con “LA UABC”, con la finalidad de llevar a cabo la capacitación de las personas que estarán encargadas de la operación y funcionamiento del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Estado de Baja California.

SEXTO.- Derivado de lo anterior, en fecha 08 de enero de la presente anualidad, el Centro de Profesionalización y Desarrollo del Capital Humano de la Oficialía Mayor de Gobierno solicitó a la Dirección de Normatividad y Políticas Administrativas de la Oficialía Mayor de Gobierno la **celebración** del instrumento referido en el antecedente anterior, ello, con la **finalidad de dar cumplimiento a los compromisos** contraídos por “EL EJECUTIVO ESTATAL” en el “CONVENIO GENERAL”.

DECLARACIONES:

I.- Declara “EL EJECUTIVO ESTATAL” que:

I.1.- El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la **Federación**, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I.2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en la Gobernadora del Estado, quien está facultada para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que le corresponden, se auxilia de las dependencias que señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y las demás disposiciones legales aplicables.

I.3.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30, fracción III, 33, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y 9 del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, dicha dependencia tiene como atribución el celebrar todo tipo de contratos y convenios referente a la adquisición de bienes y prestación de servicios.

I.4.- David Ramsés Cervantes Aguilar comparece en su carácter de titular de la Oficialía Mayor de Gobierno, acreditando su personalidad con nombramiento expedido a su favor en fecha 01 de diciembre de 2023, debidamente suscrito por la Gobernadora del Estado Marina del Pilar Avila Olmeda.

I.5.- El Centro de Profesionalización y Desarrollo del Capital Humano de la Oficialía Mayor de Gobierno tiene autorizado en su presupuesto de egresos para el ejercicio 2024, los recursos económicos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones consagradas en el presente convenio.

I.6.- La firma del presente convenio es necesaria para efecto de dar cumplimiento a las acciones y metas del “CONVENIO GENERAL”, toda vez que dentro del Centro de Profesionalización y Desarrollo del Capital Humano de la Oficialía Mayor de Gobierno no se cuenta con personal adscrito que realice funciones o trabajos semejantes; en ese tenor, y considerando que el presente instrumento será celebrado entre dos entes de naturaleza pública, este puede celebrarse entre los mismos sin encontrarse sujeto a la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, de acuerdo a lo establecido en sus artículos 1 y 2.

I.7.- Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, Edificio del Poder Ejecutivo, tercer piso, en el Centro Cívico y Comercial, de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

II.- Declara "LA UABC" que:

II.1.- Es una institución de servicio público, descentralizada de la Administración Pública del Estado, dotada de plena capacidad jurídica, autonomía y patrimonio propio de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California; la cual tiene entre sus fines proporcionar educación superior para formar profesionales, fomentar y llevar a cabo la investigación científica y extender los beneficios de la cultura.

II.2.- Su representación legal recae originalmente en el Rector, conforme lo dispuesto por los artículos 25 de su Ley Orgánica, 74, 78, fracción I, del Estatuto General, teniendo facultades para delegarla conforme al último de los artículos recién invocados.

II.3.- Joaquín Caso Niebla, en su carácter de Secretario General, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor en fecha 27 de enero de 2023, debidamente suscrito por el Rector Luis Enrique Palafox Maestre, encontrándose plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la escritura pública número 81,548, del volumen 1,357, de fecha 02 de marzo de 2023, pasada ante la fe del Notario Público Número Uno de esta municipalidad, el Lic. Héctor Manuel Acosta Moreno.

II.4.- Dentro de su estructura orgánica-administrativa se encuentra la Facultad de Derecho Mexicali, la cual cuenta con infraestructura y recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, misma que conoce en forma detallada los trabajos que requieren.

II.5.- Para el desarrollo de las actividades requeridas en el presente convenio, se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) con la clave de registro número UAE570228755 según consta en la Cédula de Identificación Fiscal emitida por el Servicios de Administración Tributaria.

II.6.- Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Monclova sin número, de la Colonia Ex-Ejido Coahuila, de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21360.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que concurren a la suscripción de este convenio, con facultades suficientes para obligarse en los términos del mismo, las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

III.2.- Dadas las anteriores declaraciones, expresan que tienen conocimiento del alcance legal y contenido de las mismas, que todas ellas son ciertas por lo que es su voluntad suscribir el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- La celebración del presente convenio tiene por objeto que "LA UABC", lleve a cabo la impartición del Programa de Educación Continua (PEC) denominado "Seminario de Implementación del Nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares", a las personas designadas por el Poder Judicial del Estado de Baja California, que estarán encargadas de la operación y funcionamiento del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Estado de Baja California, ello, en cumplimiento a los compromisos contraídos por "EL EJECUTIVO ESTATAL", dentro del "CONVENIO GENERAL".

Por lo que "LA UABC" se compromete a proporcionar dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de terminación de la impartición del programa, el reporte y/o entregable final a que haya lugar a entera satisfacción del Poder Judicial del Estado de Baja California, mismos que deberán presentarse en el domicilio ubicado en el Segundo Piso del Edificio del Poder Judicial del Estado, en Calzada Independencia S/N, Centro Cívico y Comercial de esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el "CONVENIO GENERAL".

"LA UABC" deberá presentar en el domicilio del Poder Judicial del Estado de Baja California el reporte y/o entregable final con el que acredite la prestación del servicio profesional, de igual forma el Poder Judicial del Estado, a su vez, remitirá al "EL EJECUTIVO ESTATAL" copia del reporte y/o entregable final mediante oficio, en el cual, manifestará en su caso, su total conformidad con el servicio profesional prestado.

SEGUNDA.- El Programa de Educación Continua (PEC) denominado "Seminario de Implementación del Nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares" tiene como finalidad formar profesionales y personas en general capaces de comprender y aplicar las disposiciones del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en los diversos contextos legales y judiciales, promoviendo la preparación jurídica en asuntos procedimentales de la materia civil y familiar.

Las características y especificaciones de dicho programa se describen detalladamente en la ficha técnica, temario y calendario del "Seminario de Implementación del Nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares", mismos documentos que forman parte integral del presente convenio y se identifican como "ANEXO ÚNICO".

TERCERA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a pagar a "LA UABC" por la impartición del programa referido en la cláusula primera y segunda, un monto de \$367,000.00 M.N. (trescientos sesenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que está exenta de la aplicabilidad del impuesto al valor agregado (I.V.A.), misma que será cubierta en una sola exhibición por medio de depósito o transferencia bancaria a la cuenta clabe que para tal efecto instruya "LA UABC".

Dicho pago se realizará dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del servicio, previa presentación del reporte y/o entregable final mismo que deberá estar a entera satisfacción en los términos que establece el párrafo tercero de la cláusula primera del presente instrumento, así como de la factura y comprobante fiscal correspondiente.

CUARTA.- “LAS PARTES” designan como responsables para el adecuado desarrollo, seguimiento, supervisión y cumplimiento de las actividades derivadas del presente convenio, a las personas siguientes:

- Por parte de “EL EJECUTIVO ESTATAL” a Tonantzin Martínez Valdez, Directora del Centro de Profesionalización y Desarrollo del Capital Humano de la Oficialía Mayor de Gobierno.
- Por parte de “LA UABC” a Ana Edith Canales Murillo, Directora de la Facultad de Derecho Mexicali.

Así mismo, y en razón de lo establecido en el “CONVENIO GENERAL”, se designa por parte del Poder Judicial del Estado de Baja California a Rosaura Zamora Robles, Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California.

QUINTA.- El presente convenio entrará en vigor a partir del 09 de enero de 2024 y su conclusión será el 16 de febrero de 2024.

SEXTA.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso e incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a situaciones derivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por las mismas a todo acontecimiento futuro que esté fuera del dominio de la voluntad, ya sea provocado o no, por algún fenómeno de la naturaleza, que no pueda preverse o que aun previniéndose no pueda evitarse.

SEPTIMA.- El presente convenio podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas, previo acuerdo por escrito que celebren “LAS PARTES” dentro del término de su vigencia. Las modificaciones o adiciones acordadas obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

OCTAVA.- “LAS PARTES” convienen en que podrán dar por terminado el presente convenio cuando concurren razones de interés general, cuando existan causas justificadas que impidan la continuación del cumplimiento del objeto del presente y cuando se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

Para efectos de lo anterior, “EL EJECUTIVO ESTATAL” notificará por escrito a “LA UABC” con una anticipación de por lo menos cinco días naturales previos a la terminación, quedando el primero de estos, obligado únicamente a pagar el importe proporcional al servicio prestado hasta la fecha de terminación anticipada.

NOVENA.- “LAS PARTES” aceptan que la relación que nace del presente instrumento es de naturaleza administrativa y por ende, no da lugar a la generación de otro tipo de prestaciones de diversa naturaleza.

Así mismo, “LAS PARTES” acuerdan que no existe ninguna relación de subordinación entre estos, o entre “EL EJECUTIVO ESTATAL” y el personal que “LA UABC” maneje o asigne para el cumplimiento de las obligaciones que contrae a la firma del presente instrumento; en el entendido de que “LA UABC” asume todas las obligaciones de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole relacionadas con esas personas; por lo que no existe ningún tipo de responsabilidad subsidiaria al respecto.

De la misma manera, "EL EJECUTIVO ESTATAL", no será considerado como intermediario, o patrón sustituto o solidario, obligándose "LA UABC" a asumir directamente la responsabilidad de pago correspondiente o en su caso, a indemnizar a "EL EJECUTIVO ESTATAL", así como resultado de cualquier acción entablada por el personal antes indicado, éste fuera condenado por las autoridades judiciales a cubrir cualquier cantidad o a realizar cualquier gasto relacionado con dicho personal.

DÉCIMA.- El presente convenio es público, por lo que "LAS PARTES" convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos federales y estatales, en el marco de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respectivamente.

Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las disposiciones que de ella emanen, "LAS PARTES" reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualquier información que se considere como datos de la población beneficiaria, serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la referida ley y la demás normatividad aplicable vigente.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta reserva y confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente convenio, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

De igual manera, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información a la que tengan acceso, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio no ha existido error, violencia, dolo, mala fe ni cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que, para todo lo que no se encuentre previsto en este, se estará a lo establecido en las disposiciones de Derecho Público que sean conducentes y a los principios rectores del Derecho.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que las dudas que pudieran surgir respecto a la interpretación, cumplimiento y ejecución de este convenio, serán resueltas de común acuerdo y por escrito entre estas, y, de no ser posible lo anterior, para la resolución de cualquier controversia que se suscite, acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales que resulten competentes en la ciudad de Mexicali.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y efectos legales del presente convenio, lo firman en tres tantos en la ciudad de Mexicali, a los 09 días del mes de enero del año 2024.

Por "EL EJECUTIVO ESTATAL"

Por "LA UABC"




David Ramsés Cervantes Aguilar
Oficial Mayor de Gobierno



Joaquín Caso Niebla
Secretario General

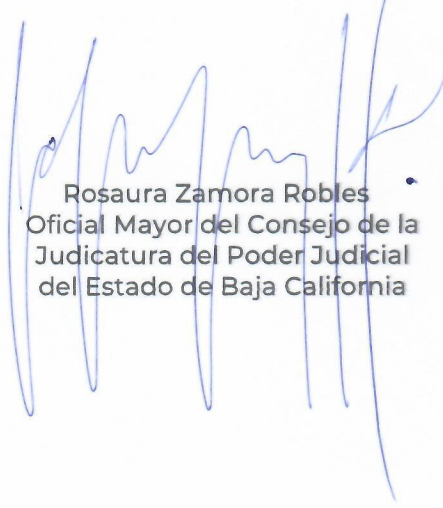
TESTIGOS



Tonantzin Martínez Valdez
Directora del Centro de Profesionalización
y Desarrollo del Capital Humano



Ana Edith Canales Murillo
Directora de la Facultad de
Derecho Mexicali



Rosaura Zamora Robles
Oficial Mayor del Consejo de la
Judicatura del Poder Judicial
del Estado de Baja California

FEDEONAU AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA



OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



REVISADO